REPUBLICA DE COLOMBIA.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, catorce de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado: 05001310-007-2021-00314-00
Ref. Licencia Venta Bien de Menor

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que dentro de los *TREINTA DÍAS* siguientes a la ejecutoria del presente auto, impulse el proceso, encontrándose pendiente dar cumplimiento al auto del pasado 14 de julio, por medio del cual se requirió a la parte solicitante, a fin que refuerce el acápite probatorio, enunciando aquellos testigos que puedan declarar respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.

Permanezca el expediente en la secretaría para el cumplimiento de lo ordenado.

Se le advierte al requerido, que vencido dicho término sin que se haya cumplido con la EXIGENCIA, se aplicará el DESISTIMIENTO TACITO, quedando sin efectos la demanda, correspondiendo en consecuencia, la terminación de la actuación hasta ahora adelantada.

El presente requerimiento se notificará solo por estados, de conformidad con la norma anteriormente citada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ba40c9e2fef6d35eb9c9e851311e6a288ed0d6a8c78d06e483518a6d016924f6
Documento generado en 15/09/2021 10:35:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica